



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (pág. 108-109 doc. 26)	\$	2.520.000=
Total liquidación costas	\$	<u>2.520.000 =</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00522 – 00.

Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas
2) consulta Banco agrario
3) Niega entrega depósitos

Armenia, 11 noviembre 2021.

- 1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).
- 2) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (pag 115-116 doc. 29), y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran 5 títulos judiciales, por lo que se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (pág 117-121 doc 30), donde puede acceder a la misma para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.
- 3) En atención a lo solicitado por la ejecutante (pag 115-116 doc. 29), se le indica que la solicitud de entrega de depósitos no es procedente a pesar que existen dineros consignados a órdenes de este proceso por descuentos al ejecutado. Lo anterior, por cuanto dentro del proceso no se ha presentado la liquidación del crédito que es carga de las partes conforme al art. 446 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, no se cumple con los requisitos exigidos en el art. 447 del CGP para ser entregados dineros dentro de este proceso.

En armonía con lo dicho, se requiere a la parte demandante para que presente liquidación del crédito, de acuerdo con lo anterior, por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos en el art. 447 del CGP para ser entregados dineros dentro de este proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 12 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia